



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVIII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 30 DE

MARZO DE 2023

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVIII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 30 DE

MARZO DE 2023

No. 26

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO DIF-LPN-0001-2023, RELATIVA A LA ADQUISICION DE DESPENSAS PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ESTIMULOS A LA EDUCACION PRIMARIA Y EL PROGRAMA DE ENTREGA DE APOYOS ALIMENTARIOS A SUJETOS VULNERABLES.

PAG. 3

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL EA-810005998-E04-2023, RELATIVA AL SERVICIO DE AUTOMATIZACION Y ALUMBRADO PUBLICO, DE LA CIUDAD DE DURANGO.

PAG. 4

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N12-2023, RELATIVA A LA ADQUISICION DE FORMAS VALORADAS, RECIBO UNIVERSAL Y FORMATO PARA EL ASIENTO DE DIVORCIO.

PAG. 5

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N13-2023, RELATIVA A LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO Y TELEFONIA PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

PAG. 6

DECLARATORIA.-

DE NECESIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO EN EL ESTADO DE DURANGO 2023.

PAG. 7

DECRETO No. 338.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCION A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 10

DECRETO No. 339.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 14

DECRETO No. 340.-

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 189 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

PAG. 19

DECRETO No. 341.-

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 170; SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO AL ARTICULO 171 Y SE ADICIONA UNA FRACCION XV, AL ARTICULO 173 BIS I, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 23

DECRETO No. 342.-

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY DE PROTECCION A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 30

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

DECRETO No. 343.-	QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO , PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.	PAG. 35
DECRETO No. 344.-	QUE CONTIENE ADICION DE UN ARTICULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO 240, DE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NUMERO 92 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2014.	PAG. 40
DECRETO No. 345.-	POR EL CUAL SE PROPONE LA IMPOSICION DE LA MEDALLA FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA, AL DR. JOSE OVALLE FAVELA.	PAG. 44
DECRETO No. 346.-	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 49
DECRETO No. 347.-	POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 52
DECRETO No. 348.-	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 179 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 56
EDICTO.-	EXPEDIENTE 196/2021, PROMOVIDO POR ELSA CANO FERREL EN CONTRA DE LEOCADIO GARCIA DIAZ, DEL POBLADO PEÑA Y SU ANEXO EL SALTO, MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE DURANGO.	PAG. 60
EDICTO.-	EXPEDIENTE 734/2022, PROMOVIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL DE EL MAGUEY, SAN DIMAS, DURANGO EN CONTRA DE LIZBETH YADIRA CASTRO SILVA, DEL POBLADO EL MAGUEY MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.	PAG. 61
EDICTO.-	EXPEDIENTE 930/2022, PROMOVIDO POR EVERARDO CORREA CAMACHO, CONVOCANDO A JUAN AVILA CORREA, DEL POBLADO PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO.	PAG. 62

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DURANGO

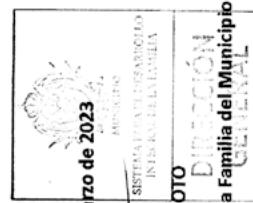
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO DIF-LPN-0001-2023

El Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango, con domicilio en Av. Tres Culturas s/n esq. Prolongación Cuauhtémoc, Fraccionamiento Huizache I, Durango, Dgo., de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, 16 fracción III, 18, 20, 64, 65, 69 y 75 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, 2, 3 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, 88 y 89 del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Durango, 2 y 33 del Reglamento de Asistencia Social y del Sistema DIF Municipal I Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta De Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, Primera Etapa (Técnica) y Segunda Etapa (Económica)	Resultados del Dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo
DIF-LPN-000-2023	30 Unidades de Medida y Actualización (UMA)	Del 30 al 31 de marzo de 2023	4 de abril 2023 a las 13:00 horas	6 de abril de 2023 a las 13:00 horas	7 de abril a las 14:00 horas

Número de Partidas	Unidad de Medida	Descripción de los Bienes a Adquirir	Cantidad
1	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN DE DESPENSAS PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y PROGRAMA DE ENTREGA DE APOYOS ALIMENTARIOS A SUJETOS VULNERABLES.	COMO SE DETALLA EN LAS BASES.

- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán en la sala de juntas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, sito en Av. Tres Culturas s/n esq. Prolongación Cuauhtémoc, Fraccionamiento Huizache I, C.P. 34160, Durango, Dgo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partidas al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir, al licitante que satisface la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.



Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO,
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E04-2023	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	30 Y 31 de marzo de 2023	04 de abril de 2023 a las 15:00 horas	11 de abril de 2023 a las 13:00 horas	12 de abril de 2023 a las 11:00 horas	12 de abril de 2023 a las 13:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIAS	SERVICIOS	SERVICIO DE AUTOMATIZACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE DURANGO	VER BASES DE LICITACION

- o Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- o Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- o La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- o Los licitantes deberán de cotizar por la totalidad de partidas al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partidas será a un solo proveedor, es decir, al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicara a la propuesta más baja en precio.
- o Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- o No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., 27 de marzo de 2023.

L.C.P.F. LUIS IGNACIO ORRANTE RAMIREZ
DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N12-2023**

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; y 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N12-2023, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE FORMAS VALORADAS, RECIBO UNIVERSAL Y FORMATO PARA EL ASIENTO DE DIVORCIO"**, de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: avenida 20 de Noviembre, esquina con Miguel de Cervantes Saavedra número 301 Ote., Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; los días **30 y 31 de Marzo de 2023** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 16:00 horas**; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: **comiteadquisiciones@durango.gob.mx** y **comiteadquisicionesdgo@gmail.com**; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **30 y 31 de Marzo de 2023**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet **www.comprasestatal.durango.gob.mx**, a partir de su fecha de publicación.

I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones: La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
EA-910002998-N12-2023	\$5,000.00	04 de Abril de 2023, a las 12:00 horas	11 de Abril de 2023, a las 11:00 horas

II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional: La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:

LOTE	PARTIDA	UDM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	1	Pieza	Formato del Recibo Universal. Del folio: SFA 10030001 en adelante.	200,000
	2	Juego	Formato para registro de inscripción en blanco para el asiento de divorcio. Del folio: 041501 en adelante	6,000

***El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de Licitación Pública Nacional EA-910002998-N12-2023.**

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **La adjudicación del presente contrato será otorgada por lote al licitante** que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el **día 19 de Abril de 2023, a las 13:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios: El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

Durango, Dgo., a 30 de Marzo de 2023

Elaboró	Va. Bo.	Revisó	Autorizó
L.A. Yazmin Abigail Ayala	ING. Raúl Gómez Flores	Lic. Jesús Augusto Robles	Lic. María Elena García Magallanes

Lic. José Erick Israel Gómez Arellano
Subsecretario de Administración
de la Secretaría de Finanzas y de Administración
del Estado de Durango

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N13-2023**

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; y 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N13-2023, relativa a la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO Y TELEFONÍA PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO EN SEGUNDA CONVOCATORIA”**, de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: avenida 20 de Noviembre, esquina con Miguel de Cervantes Saavedra número 301 Ote., Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; los días **30 y 31 de Marzo de 2023** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 16:00 horas**; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: **comiteadquisiciones@durango.gob.mx** y **comiteadquisicionesdgo@gmail.com**; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **30 y 31 de Marzo de 2023**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet **www.comprasestatal.durango.gob.mx**, a partir de su fecha de publicación.

I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones: La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
EA-910002998-N13-2023	\$5,000.00	05 de Abril de 2023, a las 12:00 horas	12 de Abril de 2023, a las 11:00 horas

II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional: La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:

LOTE	PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	1	SERVICIO (MES)	Servicios de Internet Dedicado para oficinas de recaudación del Gobierno del Estado de Durango	36

***El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de Licitación Pública Nacional EA-910002998-N13-2023.**

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **La adjudicación del presente contrato será otorgada por lote al licitante** que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a **“CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS”**; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el **dia 18 de Abril de 2023, a las 13:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios: El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

Durango, Dgo., a 30 de Marzo de 2023

Elaboró	Va. Bx.	Revisó	Autógrafo
L.A. Yazmin Abigail Ayala	ING. Rodrigo Flores	L.A. Jesús Miguel Robles	Lc. María Elvira García Molallanes

Lic. José Erick Israel Gómez Arellano
Subsecretario de Administración
de la Secretaría de Finanzas y de Administración
del Estado de Durango



SUBSECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES

AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO
DECLARATORIA DE NECESIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL
ESTADO DE DURANGO 2023.

De conformidad con lo establecido en los artículos 14, fracción XX y 94 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, la Secretaría General de Gobierno publica la declaratoria de necesidades del transporte en las diferentes rutas, zonas o municipios en el Estado de Durango, con la finalidad de que los interesados formulen su solicitud por escrito en los términos que establece La Ley mencionada y su reglamento, en tal virtud y por lo expuesto anteriormente, se detallan a continuación las necesidades existentes.

DURANGO:

- a) Modernización del parque vehicular.
- b) Actualización y modificación de itinerarios de rutas de pasajeros.
- c) Actualización y modificación de estaciones de paradas de autobús.
- d) Concesiones servicio especializado de personal y servicio de carga.

MEZQUITAL:

- a) Concesiones servicio de ruta foránea.

CANATLAN:

- a) Concesiones servicio especializado de personal y servicio escolar.
- b) Concesiones servicio de ruta foránea (Durango-Canatlan-El Tule).

GUANACEVI:

- a) Concesiones vehículos de alquiler modalidad de sitio.
- b) Una ruta urbana modalidad servicio mixto.
- c) Una ruta suburbana modalidad servicio mixto.
- d) Una ruta foránea modalidad servicio mixto.
- e) Ruta foránea (Guanacevi a Tepehuanes a Santiago Papasquiaro).
- f) Ruta foránea (Guanacevi a Santa María del Oro).

NUEVO IDEAL:

- a) Concesiones servicio especializado de personal y servicio escolar.
- b) Concesiones vehículos de alquiler modalidad de sitio.

SAN JUAN DEL RIO:

- a) Concesiones vehículos de alquiler modalidad de sitio.
- b) Concesiones vehículos de alquiler modalidad de sitio servicio mixto.
- c) Ruta foránea modalidad servicio mixto (San Juan del Rio-Panuco de Coronado-Durango).

SANTIAGO PAPASQUIARO:

- a) Modernización del parque vehicular.
- b) Actualización y modificación de itinerarios de rutas de pasajeros.
- c) Dos Concesiones de taxi sitio para la organización Nueva Unión.



Bvd. Enrique Carrola Antuna No. 1814 Ote. Fracc. Canelas
C.P. 34290, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 95 93 / 618 137 95 68



**SUBSECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- d) Concesiones vehículos de alquiler modalidad de sitio en Ciénega de Nuestra Señora)
- e) Ruta foránea modalidad servicio mixto (Ciénega de Nuestra Señora-Santiago Papasquiaro).

TEPEHUANES:

- a) Concesiones vehículos de alquiler modalidad de sitio.
- b) Concesiones vehículos de alquiler modalidad de sitio servicio mixto.
- c) Ruta urbana modalidad servicio mixto.
- d) Ruta suburbana modalidad servicio mixto.

TOPIA:

- a) Concesiones vehículos de alquiler en modalidad sitio mixto.
- b) Ruta urbana modalidad servicio mixto.
- c) Ruta suburbana modalidad servicio mixto.
- d) Ruta foránea (Topia-Tepehuanes-Santiago Papasquiaro).

CONETO DE COMONFORT:

- a) Concesiones vehículos de alquiler modalidad de sitio.
- b) Concesiones vehículos de alquiler modalidad de sitio servicio mixto.

PANUCO DE CONONADO:

- a) Concesión para servicio especializado escolar.

GUADALUPE VICTORIA:

- a) Concesión para servicio especializado escolar.
- b) Concesión para servicio especializado de personal.

CUENCAME:

- a) Ruta Suburbana.
- b) Concesión para servicio especializado de personal.

EL SALTO:

- a) Dos permisos de ruta Suburbana (Borbollones-El Salto).

SANTA MARÍA DEL ORO:

- a) Concesiones vehículos de alquiler modalidad de sitio.
- b) Concesiones servicio de carga modalidad grúa.

VILLA OCAMPO:

- a) Concesiones vehículos de alquiler modalidad de sitio.

HIDALGO:

- a) Concesiones vehículos de alquiler modalidad de sitio.

INDE:

- a) Concesiones vehículos de alquiler modalidad de sitio.

SAN BERNARDO:

- a) Concesiones vehículos de alquiler modalidad de sitio.

RODEO:

- a) Concesiones vehículos de alquiler modalidad de sitio.
- b) Concesión vehículos de alquiler para discapacitados.
- c) Concesiones servicio de carga.
- d) Concesiones servicio de carga modalidad grúa.



Blvd. Enrique Carrola Antuna No. 1814 Ote. Fracc. Canelas
C.P. 34290, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 95 93 / 618 137 95 68



SUBSECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES

AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

VICENTE GUERRERO:

- a) Ampliación de ruta urbana Sindicato de la CTM.

TAMAZULA:

- a) Concesión ruta suburbana (El Durazno-Tamazula).

MAPIMI:

- a) Concesiones vehículos de alquiler modalidad de sitio.

LERDO:

- a) Concesiones vehículos de alquiler modalidad libre.

GOMEZ PALACIO:

- a) Concesiones vehículos de alquiler modalidad libre.
- b) Ampliación de itinerarios de rutas de pasajeros.
- c) Fusión de rutas de pasajeros.
- d) Permisos para establecimiento vehículos de alquiler modalidad de sitio.

La Subsecretaría de Movilidad y Transportes realizará los estudios correspondientes para sustentar en cada caso la gestión que realicen los interesados; que deberán agotar las instancias y requisitos necesarios con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 13 fracción V y 73 de la Ley de Transportes del Estado y su Reglamento.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 94 y 98 de la ley mencionada, publíquese el contenido de la presente declaratoria en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente

Durango, Dgo, a 31 de Marzo del 2023

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
Secretario General de Gobierno del Estado de Durango



Bvd. Enrique Carrola Antuna No. 1814 Ote. Fracc. Canelas
C.P. 34290, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 95 93 / 618 137 95 68





"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estado dos Iniciativas de Decreto, la primera presentada por los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna y Alejandro Jurado Flores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXVIII legislatura, que contiene REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO; y la segunda presentada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIX Legislatura, que contiene REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados Verónica Pérez Herrera, Rosa María Tríana Martínez, Fernando Rocha Amaro, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Marisol Carrillo Quiroga y Francisco Londres Botello Castro; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio de este, fueron presentadas en las siguientes fechas:

- A) La primera iniciativa presentada por los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna y Alejandro Jurado Flores, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXVIII en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2019.
- B) La segunda presentada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Los suscritos dieron cuenta que la primera de las iniciativas tiene como objetivo el establecer en nuestro marco normativo, el uso del cigarrillo electrónico y las afectaciones que tiene a la salud, con la finalidad de prevenir las diversas enfermedades que causa este dispositivo.

La segunda de ellas propone de igual forma el concientizar a la ciudadanía que los cigarrillos electrónicos y vaporizadores son perjudiciales para la salud y, donde no están prohibidos, deben ser regulados, interrumpiendo la promoción y la aceptación de dichos productos y sobre todo proteger los esfuerzos existentes para el control del tabaco.

SEGUNDO. - Ahora Bien, La OMS (Organización Mundial de la Salud) se ha pronunciado al respecto de productos de tabaco calentados (PTC).

"Los productos de tabaco calentados (PTC), al igual que otros productos de tabaco, son intrínsecamente tóxicos y contienen sustancias cancerígenas. Deberían tratarse, por tanto, como cualquier otro producto de tabaco por lo que respecta a la normativa que los regula. Los PTC generan aerosoles que contienen nicotina y otras sustancias tóxicas al calentar el tabaco o activar un dispositivo que lo contiene. A través del dispositivo, el consumidor inhala el aerosol por succión o aspiración. Estos aerosoles, que suelen ser aromatizados, contienen nicotina —una sustancia muy adictiva— y aditivos no contenidos en el tabaco.

*En los últimos años los PTC se han promocionado como productos de riesgo reducido o que ayudan a dejar de fumar. Sin embargo, los PTC exponen a los consumidores a emisiones tóxicas, muchas de las cuales provocan cáncer, y actualmente no se dispone de suficientes datos para concluir que sean menos perjudiciales que los cigarrillos convencionales. Tampoco se dispone de suficientes datos en estos momentos sobre los efectos de las emisiones de estos productos en los fumadores pasivos, pese a que contienen sustancias químicas perjudiciales y potencialmente perjudiciales"*¹.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>



"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".

TERCERO. – Así mismo, el 31 de mayo de 2022 se emitió un decreto por el Gobierno Federal el cual prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

CUARTO. – El pasado 17 de febrero de año 2022, se publicó decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, con el objeto de proteger los derechos de la población a vivir y convivir en espacios públicos y cerrados 100 por ciento libres de humo de tabaco. El decreto en comento, establece en su artículo transitorio tercero la obligación de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, para adecuar sus leyes, reglamentos, bando y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto con esta reforma.

Es en este sentido por el cual ponemos la palabra emisiones, en vez de cigarros electrónicos o vapes, con el fin de que se tenga una legislación moderna, actualizada y armonizada con la legislación general.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 338

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción II del artículo 9, el párrafo primero del artículo 12 y el párrafo primero del artículo 18; se adiciona la fracción VII y se recorren las subsecuentes para ocupar el lugar correspondiente del artículo 3 de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I a VI...

VII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

VIII. Entes Públicos. – El Poder Legislativo del Estado, y cualquiera de sus dependencias; El Poder Ejecutivo del Estado y todas las dependencias y entes de la administración pública estatal y paraestatal; el Poder Judicial del Estado y todos sus órganos; los Tribunales Estatales Autónomos; los Ayuntamientos de los municipios y todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal; y los órganos autónomos previstos en la constitución y en las leyes estatales reconocidos como de interés público;

IX. Espacio cerrado de acceso al público. – Todo aquél en el que hacia su interior no circula de manera libre el aire natural. Las ventanas, puertas, ventanas y demás orificios o perforaciones en delimitaciones físicas, no se considerarán espacios para la circulación libre de aire natural;

X. Espacio 100% libre de humo de tabaco. – El establecimiento, todo lugar de trabajo interior o transporte público, escolar, de personal, los vehículos oficiales de los entes públicos, así como las áreas naturales protegidas, en los que queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;



LXIX
•LEGISLATURA•
2021 - 2024

“2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”.

XI. Humo de Tabaco. - Las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;

XII. Promoción de la salud. - Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;

XIII. Reincidencia. - La violación a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, dos o más veces, dentro del periodo de un año calendario, contado a partir de la notificación de la sanción inmediata anterior;

XIV. Secretaría. - La Secretaría de Salud del Estado de Durango, y

XV. Zona exclusiva para fumar. - Los espacios destinados para fumadores que deben cumplir los requisitos señalados en esta Ley

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I...

II. Realizar campañas permanentes de información, concientización y difusión a la población en general, para prevenir el uso y consumo de tabaco y emisiones.

III. a IX. ...

Artículo 12. En el Estado de Durango por razones de orden público e interés social, queda prohibido fumar, consumir o encender cualquier producto del tabaco y emisiones en los espacios 100% libres de humo de tabaco.

...

...

ARTÍCULO 18. Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos que presten servicio público, transporte escolar o de personal y los vehículos oficiales de los entes públicos, deberán fijar, en el interior y exterior de los mismos, letreros, logotipos o emblemas que indiquen que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

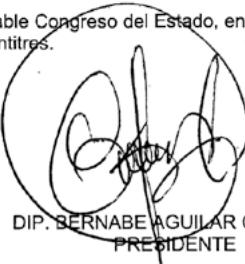
SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15.) quince días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (24) VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



LXIX
 • LEGISLATURA •
 A. LEGISLADURA DEL ESTADO DE DURANGO
 2021 - 2024

“Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa”.

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de mayo de 2022, las y los CC. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL PERSONAL MÉDICO; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados Verónica Pérez Herrera, Rosa María Triana Martínez, Fernando Rocha Amaro, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Marisol Carrillo Quiroga y Francisco Londres Botello Castro; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 31 de mayo de 2022, le fue turnada a la Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la LXIX Legislatura, por el que se proponen reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de protección al personal médico.

Por lo anterior, y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión, dio cuenta, a partir de la exposición de motivos de la iniciativa, que ésta tiene como propósito:

“propone(r) la modificación de diversos artículos de la Ley de Salud local vigente, con la finalidad de incluir, como parte de las responsabilidades del Estado, la promoción y aplicación de acciones para eliminar todo acto de discriminación o violencia que se presente en contra las trabajadoras y trabajadores de los servicios de salud. Además, se propone como parte de las funciones del Consejo Estatal de Salud, el formular estrategias para la promoción del respeto a la integridad y dignidad de los servidores del Sistema Estatal de Salud” (Sic.).

En la exposición de motivos, los iniciadores identifican como problemática social, que durante la pandemia por COVID-19, se registraron incidentes de violencia y/o discriminación contra el personal de salud, por el solo hecho de trabajar en ese sector. A su vez aducen, que debe tomarse en cuenta dicha experiencia, para evitar que agresiones se susciten en eventos futuros, de naturaleza similar.

La Comisión reconoce el problema social expresado por los iniciadores; a la vez que identifica algunas medidas que se han llevado a cabo por parte del Congreso de la Unión, y de diversas legislaturas estatales, para su atención. Para tal efecto, se han aumentado las penas, en los casos de discriminación en contra del personal de salud, a partir de modificaciones a los códigos penales de diversos estados; y se han realizado exhortos a varias dependencias, por ejemplo, para la instauración de mecanismos en coordinación con autoridades en materia de seguridad pública, para facilitar el traslado y hospedaje del personal de salud, para atender el seguimiento de las denuncias que este gremio ingrese con motivo de actos discriminatorios y para realizar campañas de sensibilización de la población, entre otros.

SEGUNDO. Por otro lado, la Comisión da cuenta de que el presente acto legislativo, tiene encuadre, en el orden jurídico vigente; como fundamento, se toma lo establecido en los tres primeros párrafos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el cual se refiere la obligación del Estado para promover, garantizar, proteger y respetar los derechos humanos, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, dentro de las categorías sospechosas (factores prohibidos de discriminación) que se establecen en el último párrafo de dicho artículo, está catalogada, "cualquier condición", que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO. A su vez, la Comisión consideró importante mencionar, que la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, establece dentro de su objeto, mecanismos para proteger a la ciudadanía de toda distinción o exclusión, por cualquier condición que anule o impida el reconocimiento o ejercicio de sus derechos. El objeto de dicha Ley, expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 2. *La presente Ley tiene por objeto proteger y promover el derecho constitucional a la no discriminación, garantizar la igualdad de oportunidades y de trato; prevenir y eliminar todas las formas de discriminación por cualquier motivo, establecer y promover los criterios y bases para modificar las circunstancias de carácter social que lesionen los derechos humanos especialmente de las, niñas, niños y adolescentes, minorías, y grupos que se encuentren en la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México es parte y en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en las leyes que de ellas emanen.*

En este mismo sentido, bajo esta Ley, se establecen las bases para el despliegue de la acción gubernamental o participación de todo ente público, con la finalidad de adoptar medidas para garantizar la efectividad del derecho a la igualdad o a la no discriminación, tal como expresa el siguiente artículo:

ARTÍCULO 7. *El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para cada ejercicio fiscal asignará los recursos necesarios a las entidades de los poderes públicos estatales y municipales, para ejecutar el Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Las partidas asignadas para tales efectos, no podrán eliminarse ni disminuirse en los subsecuentes ejercicios fiscales. Las entidades de los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias, por sí y coordinadamente, en ejercicio de la partida correspondiente, para garantizar la efectividad del derecho de igualdad y eliminar los obstáculos de su ejercicio;*

Considerando además, la participación de los particulares, lo cual es importante mencionar, derivado de que la iniciativa incluye también, atribuciones para el Consejo de Salud, el cual es el órgano de gobernanza del Sistema de Salud, en el cual participa el sector privado; estando esto, expresado en el artículo 6, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. *Para los efectos del artículo que antecede, se deben eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio de los derechos e impidan el pleno desarrollo de las personas y grupos, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado, promoviendo la participación de los particulares en la prevención y eliminación de estos obstáculos, así como promoviendo la cultura de la denuncia.*

Por tanto, la Comisión consideró que esta modificación fortalece el sistema normativo global, al disponer que la Secretaría de Salud y el Consejo de Salud, implementen de manera proactiva medidas contra la discriminación del personal médico, ante la eventualidad de una contingencia sanitaria.

CUARTO. Ahora bien, con relación al principio de convencionalidad, el artículo 1º Constitucional, se reconoce un conjunto de derechos humanos que tienen como fuente, no solo la Constitución Federal, si no los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Es decir, una vez, que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos, forman parte del conjunto normativo que goza de supremacía constitucional. Para sustentar lo anterior, se cita el primer párrafo del artículo primero y el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPUM), los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.(...)



Toda vez que, el artículo 133 Constitucional, establece lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En este sentido, el artículo 15 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, en su segundo párrafo, establece que las autoridades motivarán y fundamentarán sus actos con sujeción al respeto al derecho fundamental de no discriminación, siendo congruentes con los instrumentos internacionales aplicables, expresando lo siguiente:

Artículo 15...

La actuación de toda autoridad o funcionario público, de cualquier nivel de gobierno estatal o municipal, así como las entidades de los poderes públicos fundamentaran y motivarán sus actos con sujeción al respeto al derecho fundamental de la no discriminación, será congruente con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en materia de discriminación de los que México sea parte y se apoyarán en los criterios jurisprudenciales que interprete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos y fundamentales, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana de Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Paises Independientes, así como las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales, entre otros, las opiniones y observaciones generales de los Comités de Naciones Unidas, en relación al derecho a la no discriminación o a los derechos humanos, la jurisprudencia consultiva o contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por su parte la Comisión da cuenta, que la Constitución Federal, al igual que algunos instrumentos internacionales, definen las categorías sospechosas de manera exhaustiva, mas no limitativa¹. De esta forma, aunque en este caso, la condición de referencia (la cual, aunque guarda relación, no es directamente la condición infectocontagiosa, y si es enunciada como categoría sospechosa de manera expresa por la legislación estatal y federal, así como tal como en algunos instrumentos internacionales), no se define expresamente, empero si está asociada a la discriminación, al trato diferente, a la exclusión, y lesión de la dignidad humana, derivado de la estigmatización del personal médico como "personas contagiadas".

Ciertamente, el personal de salud, ha sido objeto de formas de exclusión o trato desigual, derivado del estigma que enfrentan; a la vez que recibió agresiones en contra de la integridad física, emocional y patrimonial. Lo cual no solamente atenta contra la dignidad humana, sino con el funcionamiento hospitalario y su capacidad de respuesta. De acuerdo a informes de la Secretaría de Gobernación, negar el acceso a los comercios a dicho personal, así como al transporte público, entre otros lugares, rociar a las personas con líquidos de limpieza y dañar sus propiedades, derivaron en denuncias con la autoridad correspondiente; mismas que crecieron de forma importante durante la pandemia por COVID-19. La negación de servicios, el rechazo social y la violencia física (directa o indirecta), así como amenazas de violencia representaron conductas discriminatorias, propiciadas por el temor, la ansiedad y la desinformación.

¹ Por ejemplo, la Convención Interamericana las define de la siguiente manera:

Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes; estableciendo que (...) puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.



“Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa”.

Por lo tanto, se estima la viabilidad de realizar modificaciones para fortalecer el sistema normativo, de tal manera que se pueda promover que los entes públicos de salud y el sector privado, tomen un papel más activo para resolver una problemática social de esta naturaleza mediante la implementación de estrategias para eliminar y/o prevenir la discriminación.

Únicamente, la Comisión, considera conveniente realizar una modificación que de claridad a los supuestos en los que interviene la autoridad; es decir, ante la eventualidad de una contingencia sanitaria.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 339

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XIV; y se adiciona la fracción XV y la XV vigente se recorre para pasar a ser la fracción XVI del artículo 14 BIS 4, y se adiciona el artículo 293 BIS, de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue.

Artículo 14 BIS 4....

I a la XIII...

XIV. Establecer comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el estudio de temas que contribuyan al correcto desempeño del Consejo Estatal de Salud y apoyen la consecución de sus objetivos;

XV. Formular estrategias que promuevan el respeto a la integridad y dignidad de las personas servidoras públicas del Sistema Estatal de Salud, ante situaciones de emergencia sanitaria y;

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 293 BIS.- El Estado promoverá y aplicará acciones para prevenir y eliminar todo acto de discriminación y/o violencia en contra de las trabajadoras y trabajadores de los servicios de salud, ante situaciones de emergencia sanitaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15.) quince días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. ROSA MARÍA ARIANA MARTÍNEZ
 SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
 SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (24) VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



LXIX

• LEGISLATURA •

2021 - 2024

"Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa".

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL,
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de Enero de 2022, las y los CC. Diputadas y Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 189 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados Verónica Pérez Herrera, Rosa María Triana Martínez, Fernando Rocha Amaro, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Marisol Carrillo Quiroga y Francisco Londres Botello Castro; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 25 de Enero de 2022, le fue turnada a la Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, por la que se adiciona un artículo 189 BIS a la Ley de Salud del Estado de Durango.

Por lo anterior, y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión, da cuenta, a partir de la exposición de motivos de la iniciativa, que ésta tiene como propósito:

"Que se implemente la "sanitización" de los mercados locales y estatales, a fin de salvaguardar la salud de las y los Duranguenses", con la finalidad de tomar medidas de manera coordinada por parte del gobierno estatal, el municipal y la sociedad civil, que reduzcan el contagio de la enfermedad de COVID-19; en un contexto de recuperación de los comercios locales"(SIC).

SEGUNDO. La presente Comisión da cuenta, que las disposiciones generales para enfrentar las recientes contingencias de salud, derivadas de N1H1 y SARS-COV-2, y que afectaron gravemente al sector terciario de la economía (entre otros), fueron de dos tipos: disposiciones de aplicación general (decretos, acuerdos, lineamientos o normas de carácter voluntario y vinculante, etc.) para todos los sectores a nivel federal y estatal, y/o protocolos específicos de actuación emitidos por la autoridad sanitaria, en coordinación con el sector correspondiente (y con la participación de la iniciativa privada).

Con relación a las disposiciones generales, estas atendieron a circunstancias externas, tal como las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a la relación bilateral con otros países (en especial los fronterizos); y a las definiciones de actuación por parte de las autoridades competentes, delimitadas por las relaciones jurídicas de concurrencia entre federación y entidades federativas en materia de Salubridad General, propias del federalismo dual: mediante el cual, se establece que la legislación en esta materia, es facultad de la federación, a la vez que se permite al legislador ordinario, a partir de una Ley General de Salud, distribuir las competencias administrativas entre los niveles de gobierno (tal como lo establece el artículo cuarto y 73 Constitucional, fracción XVI), de la coordinación de la autoridad sanitaria (Consejo de Salubridad y/o Secretaría de Salud) con otras dependencias.

Aunque, cabe mencionar, que aparte de estas disposiciones del Ejecutivo, de carácter general, para el caso del Estado de Durango durante el COVID-19, se expidió la Ley que regula medidas para la prevención de la transmisión del virus SARS-COV-2 (COVID-19) en el Estado de Durango; la cual aún está vigente, y cuyo objetivo único, es establecer el uso obligatorio de cubrebocas, como medida de protección a la salud de las personas, para prevenir el contagio.

Al respecto, la Comisión consideró, que ante una declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria, se gestiona un evento disruptivo o inesperado, que debe atenderse con rapidez; para lo cual, es deseable (como solución alternativa) que se fijen medidas o estándares mínimos en disposiciones técnicas flexibles y con alta posibilidad de revisibilidad (tal como acuerdos y



decretos), dada la incertidumbre inicial y derivado de las distintas fases del comportamiento de la pandemia; atendiendo en todo momento, a los requerimientos de la autoridad sanitaria federal¹, cuya definición también es reactiva a la variación de los efectos de una enfermedad transmisible. Es decir, las medidas pertinentes y de seguridad, corresponden a cuestiones técnicas que se pueden ajustar a lo largo de las fases de una pandemia, así como a distintas cepas y/o patógenos.

Para la Comisión, es importante valorar esta alternativa de solución administrativa, ante la legislativa, tal como la emisión de lineamientos y protocolos, etc. Al respecto, la Comisión consideró, que si bien, son inciertas las medidas que se establecerán ante la ocurrencia de una nueva contingencia sanitaria, asociada a una enfermedad infectocontagiosa; dado que los mercados son lugares concurridos que pueden contar con bienes de primera necesidad (tal como los alimentos); y que a la vez es posible que estén permanezcan abiertos, parcialmente o totalmente, por decisiones económicas, se concibe que lo propuesto cumple con un fin práctico en materia de protección a la salud.

No obstante, se considera, que al establecerse en Ley estas medidas, cuando menos, debe definir hechos, actos y situaciones en términos generales y no solo hacer referencia al Covid-19.

TERCERO. Por su parte, para el COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) realizó orientaciones respecto a la desinfección de establecimientos comerciales, con la finalidad de reducir la posibilidad de contaminación por el virus; a las que la autoridad federal y estatal atendió de acuerdo a la emisión de distintos protocolos y con la emisión de un sistema de semaforización, para su cumplimiento.

Por otro lado, la Comisión observa, que en determinado momento, la OMS, no recomendó desinfectar espacios abiertos a gran escala, como mercados (al aire abierto) a fin de destruir el citado virus u otros patógenos; *al considerar que la pulverización de desinfectantes (incluso al aire libre) puede ser nociva para la salud de las personas y causar irritación o daños en los ojos, las vías respiratorias o la piel (...)* La OMS considera a esta práctica como ineficaz, *ya que la suciedad y los detritos, por ejemplo, desactivan el desinfectante y no es posible limpiar a mano esos espacios para eliminar toda la materia orgánica*; además de considerar que es poco probable que la fumigación química cubra adecuadamente todas las superficies.²

Por lo tanto, si la institución que es máximo referente a nivel internacional en materia de salud no considera adecuadas las medidas de desinfección en estos espacios ante el COVID-19 y/o cualquier patógeno, la Comisión considera importante, que se revise adecuadamente la acción a implementar propuesta, para lo cual hace una exploración del significado de la palabra "sanitizar".

¹ *El artículo 73 constitucional fracción XVI, bases 1a, 2a, y 3a, y que a la letra dispone:*

XVI. *Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*

1º. *El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.*

2º. *En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.*

3º. *La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.*

Dentro de este marco constitucional es que se actuó de conformidad con lo previsto en la Ley General de Salud según lo dispuesto en su artículo 181, donde se señala que "en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión, de enfermedades trasmisibles, situaciones de emergencia o (...) la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud (...), en el 184 que dispone "que las acciones extraordinarias serán ejercidas por la Secretaría de Salud (...)

² OMS. Disponible en :<https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/q-a-considerations-for-the-cleaning-and-disinfection-of-environmental-surfaces-in-the-context-of-covid-19-in-non-health-care-settings>



Con relación al término "sanitización", la Real Academia de la Lengua Española (RAE), establece que "sanitizar" es un verbo que se ha difundido últimamente, pero que pese a ello se recomienda evitar su uso, y el de sus derivados, y emplear en su lugar voces patrimoniales como sanear, higienizar, limpiar o desinfectar³. Ahora bien, analizando las definiciones recomendadas por la RAE y la OMS, la Comisión considera que lo correspondiente es referir acciones de saneamiento y limpieza, por hacer referencia a un lugar, y por no necesariamente tener relación con el uso de químicos. Por lo tanto, se recomienda una redacción alternativa.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 340

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO: Que adiciona el artículo 189 Bis a la Ley de Salud del Estado de Durango.

Artículo 189 BIS. Ante el acontecimiento de una contingencia sanitaria, la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia, podrá coordinarse con los ayuntamientos, vendedores y locatarios de mercados y centros de abasto, para llevar a cabo acciones de sanidad y/o limpieza de dichos lugares; acción que deberá ser realizada con la finalidad de mantener un adecuado control sanitario, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

³ RAE. Sanear: Dar condiciones de salubridad a un terreno, a un edificio; higienizar: Disponer o preparar algo conforme a las prescripciones de la higiene; limpiar: hacer que un lugar o colectividad queden libres de los elementos que se consideran sobrantes o perjudiciales, desinfectar, quitar a algo la infección o la propiedad de causarla, destruyendo los gérmenes nocivos o evitando su desarrollo. Disponible en: <https://dle.rae.es/>

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15.) quince días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
 PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA ARIANA MARTÍNEZ
 SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA MÉNDEZ DELGADO
 SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (24) VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



LXIX
• LEGISLATURA •

2021 - 2024

"Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa".

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL,
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 09 de septiembre de 2021, las y los CC. Diputadas y Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 170; SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 171 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 173 BIS I, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados Verónica Pérez Herrera, Rosa María Triana Martínez, Fernando Rocha Amaro, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Marisol Carrillo Quiroga y Francisco Londres Botello Castro; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 9 de Septiembre de 2021, le fue turnada a la Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 170; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 171 y se adiciona una fracción XV al artículo 173 bis I, a la Ley de Salud del Estado De Durango.

Por lo anterior, y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión, da cuenta, a partir de la exposición de motivos de la iniciativa, que ésta tiene como propósito:

(Proponer) "reformas y adiciones a nuestra ley de salud estatal, a fin de establecer que La Secretaría y Servicios de Salud, deberán impulsar convenios con las autoridades competentes, a fin de que los trámites que involucren el proceso de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, sean considerados prioritarios y de resolución expedita; (y) establecer que en lo referente a la política de donación y trasplantes, deberá guiarse por la transparencia, equidad y eficiencia, debiendo protegerse los datos personales de donadores y receptores; así como sus derechos humanos, y, por último se deberán considerar los principios de respeto a la voluntad, a la autonomía y a la dignidad humana" (SIC).

La pulsión de la propuesta de los iniciadores, atiende a una problemática, la cual describen en su exposición de motivos, como el bajo registro de número de donaciones de órganos en México, consistente en 5 por cada millón de habitantes; mientras que hacen referencia a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto a la meta de donaciones practicadas, la cual corresponde a veinte por cada millón de habitantes. A su vez, refieren que el número de personas donadoras de algún órgano, en lista de espera, es muy inferior a la demanda y a los trasplantes realizados.

Con relación a los principios, que promueve la iniciativa, para ser observados en la implementación de la política estatal de donación y trasplantes, a pesar de que no se define la problemática en la exposición de motivos para considerar su inclusión, la Comisión identifica, que al plasmar los iniciadores los Principios Rectores emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), son tomados como referencia para tal efecto.

La Comisión observa a su vez que, pudo haber sido punto de partida para la iniciativa sujeta a análisis en el presente, aquellas iniciativas ingresadas en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que reforman a la Ley General de Salud en materia de donación y trasplantes de órganos, y que fueran aprobadas mediante dictamen (2021), y cuyo trámite está aún pendiente en la Cámara de Senadores, a donde fuera remitida, para los efectos constitucionales correspondientes.



A partir de las citadas iniciativas que modifican la Ley General, se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley, a fin de establecer (entre otras cosas) también (al igual que la presente iniciativa), la concreción de convenios con autoridades sanitarias, con el objeto de que los trámites que involucren el proceso de donación y procuración de órganos y tejidos con fines de trasplante, sean considerados prioritarios y de resolución expedita; refiere una nueva definición conceptual para el acto de donación; añade que el acto de donación debe ocurrir de forma voluntaria, y que tendrá el carácter de solidario, voluntario, altruista; además de establecer los mecanismos para alcanzar los objetivos del "Programa Nacional de Donación", el cual se estipula en dicho documento, será diseñado por el Centro Nacional de Trasplantes¹.

En este sentido, los iniciadores proponen reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Texto Actual	Reformas y/o Adiciones
Artículo 170....	<p>Artículo 170....</p> <p><i>En lo relativo al trasplante y donación de órganos, la secretaría deberá observar las disposiciones establecidas en el Programa Nacional de Donación de Órganos y tejidos.</i></p>
Artículo 171....	<p>Artículo 171....</p> <p><i>La Secretaría y el Organismo impulsarán convenios con las autoridades que corresponda, a fin de que los trámites que involucren el proceso de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, sean considerados prioritarios y de resolución expedita.</i></p> <p><i>La política en materia de donación y trasplantes deberá guiarse por la transparencia, la equidad y la eficiencia, debiendo protegerse los datos personales de donadores y receptores; así como sus derechos humanos en términos de las disposiciones aplicables. Además, considerar los principios de respeto a la voluntad, a la autonomía y a la dignidad humana.</i></p>
ARTICULO 173 BIS I.... a la XIV.-	<p>ARTICULO 173 BIS I.... a la XIV.-</p> <p><i>XV.- Donación: Es el acto por el que el donador, de forma voluntaria y sin mediar pago, remuneración o contraprestación alguna, consiente la disposición de su cuerpo, sus órganos, tejidos y células, en vida o después de su muerte, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>

SEGUNDO. - La Comisión da cuenta del Derecho a la Protección a la Salud, el cual, está consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la cual establece lo siguiente:

Artículo 4.- (...)

'Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá

¹ Cámara de Diputados. "Valida la Cámara de Diputados reformas a la Ley General de Salud en materia de donación de órganos. Disponible en: <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/valida-la-camara-de-diputados-reformas-a-la-ley-general-de-salud-en-materia-de-donacion-de-organos#gsc.tab=0>



"Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa".

el sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa, cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social (...) "

Al respecto, la Comisión observa que a pesar de que se ha suscitado a nivel nacional, un avance considerable en términos de donaciones efectivas realizadas, las instituciones que forman parte del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, establecido en el artículo 314 BIS 1 de la Ley General de Salud 2, enfrentan un gran desafío en cuanto a la atención de la demanda de trasplantes de órganos y tejidos. Por lo tanto, esta Comisión considera deseable que ingresen iniciativas, con las cuales se establezcan mejores prácticas en la materia y se pueda garantizar el derecho a la salud establecido en el artículo cuarto constitucional.

TERCERO. El Congreso del Estado, es competente para legislar en esta materia, con base en lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 4, y fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 4.- (...)

"Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá el sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa, cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social (...) "

Artículo 73.- El Congreso tiene la Facultad:

De la I a la XV....

XVI. Para dictar leyes sobre la nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república.

De conformidad con el sistema residual de competencias establecido en el artículo 124 de la Carta Magna, esta Comisión dictaminadora da cuenta que, la Ley General de Salud, en sus artículos 1 y 3, fracción VI, estipula, la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Por lo anterior, este Congreso, encuentra la base jurídica para tratar desde su ámbito legislativo, la materia de donación y trasplante de órganos.

CUARTO. Por su parte, en 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), reformas a la Ley General de Salud en cuanto a la materia que ocupa al presente órgano legislativo; ratificando la regulación en el ámbito federal, a través de la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y el Centro Nacional de Trasplantes y el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea (CENATRA). De esta forma, la Secretaría Federal y el CENATRA, son quienes definen y conducen las políticas nacionales en la materia, y se encargan, de coordinar el Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, con las entidades federativas. Para sustentar lo anterior, se citan los siguientes artículos:

Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:

De la I a la II...

² Ley General de Salud. El subsistema, Está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.



LXIX
 •LEGISLATURA•
de la CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA UNIÓN
 2021 - 2024

"Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa".

III. Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

A su vez, en los artículos 314 BIS, 314 BIS 1 y 314 BIS 2, se establece la coordinación institucional entre la federación y las entidades federativas:

Artículo 314 Bis. *Los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer centros de trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo que señalen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.*

Artículo 314 Bis 1. *El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.*

Artículo 314 Bis 2. *El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo la coordinación del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes cuyas funciones se establecerán en la reglamentación respectiva.*

En este mismo sentido, la Ley de Salud del Estado de Durango establece:

ARTÍCULO 170. *En lo relativo a la donación, trasplantes y pérdida de la vida, la competencia de la Secretaría y el Organismo, será determinada por los acuerdos de coordinación que se celebren entre el Gobierno Estatal y la Secretaría de Salud a nivel federal.*

Derivado de lo anterior, se colige, que dado que las políticas en la materia se establecen por el CENATRA, y que este a su vez dirige el Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, el cual (en parte) está integrado por los programas de acuerdo a lo establecido en el artículo 314 BIS 1; la acción pública que despliega el Estado en la materia, debe por principio, alinearse con las del programa específico relativo a la donación y trasplantes de órganos y tejidos, que en este momento, es el denominado "Programa Nacional de Donación de Órganos y Tejidos".

No obstante, dado que la Comisión considera, por técnica legislativa, que dado que la iniciativa, establece una remisión a un documento con una vigencia limitada, y que además aún no encuentra referido en la Ley General de Salud, debe plantearse como solución alternativa, realizar esta remisión, haciendo referencia a dicho documento programático, en términos generales. Por lo tanto, la Comisión, en cuanto a la adición propuesta por los promotores al artículo 170, plantea una redacción alternativa.

QUINTO. Respecto a la adición de la fracción XV, propuesta para el artículo 173 BIS I, en el que se incorpora la definición de "Donación"; actualmente la Ley General de Salud establece lo siguiente en su artículo 321:

Artículo 321.- *La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.*

Sin prejuzgar los beneficios de dotar al cuerpo legal de una nueva definición, en los términos de la aprobada por la Cámara de Diputados, que es prácticamente la misma que se propone; la Comisión prevé, que dado que actualmente el Subsistema citado, contempla una sola definición, establecida en la Ley General de Salud actual, la modificación propuesta, pudiera suscitar confusión en la interpretación de la Ley.



Además, cabe mencionar, que la definición propuesta, establece una prohibición dentro de la misma definición, en vez de manifestarse como un vehículo para que se pueda aplicar la norma.

Es por ello, que la Comisión, considera al menos, previo a la aprobación del Dictamen en la Cámara Federal, no contemplar esta definición.

SEXTO. Con relación, a las modificaciones propuestas al artículo 171, que refieren el impulso de convenios con las autoridades correspondientes, a fin de que los trámites que involucren sean considerados prioritarios y de resolución expedita, habría que tomar en cuenta lo que establece la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) respecto al significado de priorización (en cuanto a trámites), siendo el siguiente:

“Conjunto de actividades que permiten jerarquizar los trámites de acuerdo a su nivel de impacto y relevancia por parte de las dependencias y entidades”³.

Por su parte, la Real Academia de la Lengua española, define “expedito” como pronto a obrar.

Al respecto, para establecer una priorización de los trámites que realiza la Secretaría, sobre otros, habría que considerar que el multicitado Subsistema es parte de un Sistema de Salud, en el cual se involucran leyes y normatividad secundaria federal, así como disposiciones de carácter general del mismo origen, de las cuales, la entidad federativa tiene que ser observante en su actuar, derivado de la concurrencia. Por ejemplo, dentro de la demanda de trasplantes, la propia legislación general, maneja ya las donaciones de “carácter urgente”, en oposición a las demás cuyo procedimiento es distinto.

Por otro lado, a razón de procurar que los trámites se realicen de manera prioritaria y expedita, la Comisión, está al tanto de la importancia de la rapidez en los procedimientos de detección, evaluación y selección del potencial donante, y demás relativos a los trasplantes, para que sean realizados con éxito y se reduzcan los consecuentes riesgos y costos que derivan de las dilaciones.

Adicionalmente, la Comisión, considera, que es tan importante la prontitud, como un manejo médico adecuado de los procedimientos (los cuales conllevan trámites), al incidir directamente en la calidad. Por lo tanto, se recomienda una redacción alternativa, en la que se considere “la mejora regulatoria”.

SÉPTIMO. Por último, con relación a los criterios y principios propuestos por los promoventes, en cuanto a la política en materia de donación y trasplantes, la Comisión considera que la adición es procedente; ya que “en 2009 la Región (latinoamericana) adoptó el marco de política para la donación y el trasplante de órganos humanos mediante la resolución CD49.R18. La resolución insta aplicar los principios de la OMS, a promover el acceso equitativo a los servicios de trasplante, a luchar contra la búsqueda de beneficio económico o ventajas comparables en las transacciones con partes de cuerpo humano y a reforzar la rectoría y gobernanza de las autoridades sanitarias en el tema”.

Además, los principios propuestos, son congruentes con lo que establece el artículo 173 BIS 14, respecto a la donación de órganos con fines de trasplantes:

ARTICULO 173 BIS 14. Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de estos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

³ Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) Disponible en : <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2127/lineamientos-para-la-priorizacion-de-tramites.pdf>



"Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa".

DECRETO No. 341

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan un segundo párrafo al artículo 170 y un segundo y tercer párrafo al artículo 171 de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 170.-....

En lo relativo al trasplante y donación de órganos, la Secretaría deberá observar las disposiciones establecidas en los programas de acción específica, relativos a la donación de órganos y tejidos que para tal efecto emitan las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 171.- ...

La Secretaría y el Organismo impulsarán convenios con las autoridades que corresponda, a fin de promover acciones de mejora regulatoria, relativas a los trámites involucrados en el proceso de donación de órganos y tejidos con fines de trasplante, y para que estos sean considerados prioritarios y de resolución expedita.

La política en materia de donación y trasplantes, deberá guiarse por los principios de transparencia, equidad, eficiencia, voluntad, autonomía y dignidad humana; debiendo protegerse los datos personales de donadores y receptores de órganos y tejidos con fines de trasplante, así como sus derechos humanos en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

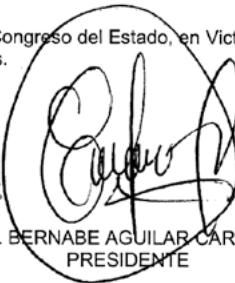
"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15.) quince días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (24) VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa".

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL,
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 09 de noviembre de 2022, las y los CC. Diputadas y Diputados, Rosa María Triana Martínez, José Ricardo López Pescador, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto POR EL QUE SE PROPONE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados Verónica Pérez Herrera, Rosa María Triana Martínez, Fernando Rocha Amaro, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Marisol Carrillo Quiroga y Francisco Londres Botello Castro; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 9 de noviembre de 2022, le fue turnada a la Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Rosa María Triana Martínez, José Ricardo López Pescador, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la LXIX Legislatura, por el que se propone reforma al artículo 6 de La Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión, da cuenta, a partir de la exposición de motivos de la iniciativa, que ésta tiene como propósito:

Asegurar la salud física, mental y sexual de las mujeres durante el embarazo, parto y posparto, precisando los alcances de la atención en dichas etapas; con la finalidad de reducir la muerte materno-infantil y asegurar mejores condiciones de vida a la mujer gestante.

Por otra parte, se pretende sentar las bases, a efecto de que el organismo, Servicios de Salud, organice campañas permanentes de salud reproductiva, con la finalidad de prevenir embarazos no deseados en adolescentes.

Las reformas propuestas al artículo 6, correspondientes a la fracción primera y segunda, derivan en la siguiente redacción:

Ley Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 6.... <i>De la a) a la c)....</i> <i>I. Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;</i>	Artículo 6.... <i>De la a) a la c)....</i> <i>II. Impulsar la atención a la salud física, mental y sexual de las mujeres durante el embarazo, parto y postparto, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;</i>
Artículo 6.... <i>De la a) a la c)....</i> <i>I...</i> <i>II. Realizar campañas permanentes de planificación familiar voluntaria, dirigida especialmente al grupo de adolescentes, además de canalizarlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia; y</i>	Artículo 6.... <i>De la a) a la c)....</i> <i>I...</i> <i>II...</i> <i>III. Realizar campañas permanentes de planificación familiar voluntaria, y salud reproductiva dirigida especialmente al grupo de adolescentes, además de canalizarlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia;</i>



Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa".

SEGUNDO. Es procedente extender los servicios en todas las etapas, lo anterior con base en el artículo 61 de la Ley General de Salud, el cual establece lo siguiente:

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

TERCERO. Se considera que independientemente de que la mujer esté en estado de gestación o no, es importante que reciba atención en materia de salud reproductiva; el compromiso de cumplimiento de estas garantías (el respeto a los derechos sexuales y reproductivos), está establecido en diversos instrumentos internacionales, tal como acuerdos, convenios y tratados, dentro de los cuales figuran, el Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Objetivos del Desarrollo Sostenible del Sistema de las Naciones Unidas; así como en aquellos de carácter vinculante, tal como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, entre otros.

Ahora bien, con base en el principio de convencionalidad, consagrado en el artículo 1º Constitucional, se reconoce un conjunto de derechos humanos que tienen como fuente, no solo la Constitución Federal, si no los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Es decir, una vez, que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos, forman parte del conjunto normativo que goza de supremacía constitucional. Para sustentar lo anterior, se cita el primer párrafo del artículo primero y el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPUM), los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...)

Toda vez que, el artículo 133 Constitucional, establece lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

A la vez, cabe mencionar que al incorporar ambos tipos de atención (salud sexual y reproductiva), se fortalece el sistema normativo, ya que tanto la salud sexual como la reproductiva, están consideradas como un servicio básico en la Ley General de Salud.

En adición a lo ya mencionado, habría que considerar, la definición de "salud reproductiva" de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual establece lo siguiente:

"La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de la mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos" (...).

A su vez, la OMS, describe la significancia de este tipo de salud y los servicios de atención específica que implica², que son diferenciados, expresando lo siguiente:

¹OMS. Disponible en : https://apps.who.int/gb/archive/pdf_files/EB113/seb11315a1.pdf

², Refiriendo, la libertad de decidir tener o no hijas e hijos, cuándo y con qué frecuencia.



"Esta última condición, lleva implícito el derecho de la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos legales para la regulación de la fecundidad, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan embarazos y los partos sin riesgos (...) En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva, se define como un conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos, al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales, no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de Transmisión sexual³".

Adicionalmente, de acuerdo a la OMS, "numerosos países, acusan en la actualidad, tasas persistentemente elevadas de mortalidad y morbilidad maternas, mortalidad perinatal, infecciones en el aparato reproductor e infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos peligrosos y comportamientos sexuales de riesgo"⁴; las cuales están relacionadas con el acceso a los servicios de salud reproductiva y sexual.

De esta forma, es importante que todas las mujeres continúen recibiendo estos dos tipos de atención. Por tanto, atendiendo a dicho principio, la Comisión no considera viable realizar la reforma en los términos propuestos por los iniciadores a la primera fracción; ya que se elimina la atención en materia de salud reproductiva. No obstante, si se considera viable la inclusión de la atención en diversas etapas del embarazo; así como en el orden de las fracciones, derivado de que en la legislación vigente, se incluyen dos fracciones con numeración primera en el artículo 6.

CUARTO. De acuerdo a la OMS, "la prevención del embarazo entre las adolescentes y la mortalidad y morbilidad relacionadas con el embarazo son fundamentales para lograr resultados positivos en la salud a lo largo de la vida, y son imprescindibles para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) relacionados con la salud materna y neonatal"⁵, y con otros factores, como la pobreza; por tanto, la Comisión considera que dicha modificación es pertinente.

Adicionalmente, de acuerdo a la OMS, la salud sexual es un aspecto fundamental para el bienestar general de las personas, las parejas y las familias (...) y la capacidad de las personas. Los determinantes de la salud y el bienestar sexual dependen entre otras cosas de conocimiento e información de los riesgos y la posibilidad de acceder a la atención de salud sexual, entre otras cuestiones.

Al respecto, la Comisión considera que es importante, realizar campañas de salud sexual a las adolescentes, aparte de aquellas propuestas por los iniciadores en materia de salud reproductiva, con la finalidad de contribuir a garantizar este derecho, por lo que establece una redacción alternativa para dicho artículo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 342

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción II y el segundo párrafo a la fracción IV, se renombra la fracción I del segundo párrafo, pasando a ser la fracción II, también se renoman las fracciones II pasando a ser la fracción III, y la III para pasar a ser la fracción V todas del artículo 6 de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

I....

³ OMS. Ibídem.

⁴ OMS. Ibídem.

⁵ OMS. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>



Del a) al c)....

II. Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;

III. Realizar campañas permanentes de planificación familiar voluntaria, **y de salud reproductiva y sexual** dirigida especialmente al grupo de adolescentes, además de canalizarlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia;

V. Realizar acciones que promuevan activamente y/o posibiliten, el derecho al acompañamiento de las mujeres embarazadas por una persona de su confianza y elección durante el proceso de parto, siempre y cuando, no exista riesgo de que se presenten complicaciones de salud para el producto o la mujer embarazada; y celebrará los convenios que se requieran para tal efecto.

Para hacer efectivo el derecho de acompañamiento, las instituciones de salud pública y privada, y centros de internamiento penal, deberán prever las medidas de seguridad e higiene necesarias; y

V. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15.) quince días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (24) VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

**"AÑO 2023. CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"**

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL,
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 01 de marzo del presente año, los CC. C.P. Homero Martínez Cabrera y Lic. Jesús Eduardo Lara Urby, Presidente y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, enviaron a esta H. Ixix Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 25 PRIMER PÁRRAFO, 45 INCISO A) SUB INCISO A), D) Y E) Y 72 INCISO C) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa busca dar una mayor claridad, que a su vez otorgue seguridad y legalidad jurídica a los contribuyentes del municipio de Lerdo, Dgo., realizando reformas a los artículos 25, 45 y 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, la propuesta contempla establecer la tasa faltante en el artículo 25; modificar la base de cobro en el inciso a) y abrogación de los incisos d) y e) en el artículo 45 y adición de un elemento objeto del tributo en el artículo 72.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con el objeto de entrar en materia, cabe hacer mención que el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que:

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

II. Las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine en las leyes.

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan.

Los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

SEGUNDO. - Las leyes de ingresos de los municipios establecen las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos establecidas en dicha Ley, las cuales serán percibidas en cada ejercicio fiscal. A su vez, quedarán establecidas todas aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

El R. Ayuntamiento del Lerdo, Dgo., en sesión ordinaria de cabildo No. 23, celebrada el día 23 de febrero del 2023, en el punto número 6.2 del orden del día, mediante el cual se tomaron los acuerdos 066/2023, 067/2023 y 068/2023 que determinan que el H. Cabildo aprueba por mayoría en sentido positivo, la autorización para la modificación de los artículos 25, 45 y 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023.



"AÑO 2023. CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

TERCERO. – Avanzando en el razonamiento de las reformas y adiciones a la presente iniciativa es necesario entrar en la materia, si bien es cierto el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., tiene a bien establecer dichas modificaciones, siendo estas un factor importante para la recaudación, así como los cobros de ciertos rubros, otorgando con ellos la seguridad y legalidad de los contribuyentes.

La presente iniciativa contempla tres reformas de carácter relevante, siendo la primera de ellas la reforma a la Sección II "Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles" en su artículo 25, inicialmente el artículo establece en su primer párrafo que:

A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no excede de la cantidad que resulte de multiplicar por veinte veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

Ahora bien, los iniciadores buscan reducir en el párrafo primero de este artículo las siguientes cantidades, así como establecer la tasa de las mismas, las cuales otorgarán una mayor claridad al presente dispositivo, obteniendo así que: "A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 130 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no excede de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se aplicara la tasa del 2%".

Como segundo punto, se busca suprimir dos cobros contemplados en la Sección III, "Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de luz" alusivos a los incisos d) y e) del artículo 45 segundo párrafo, mismos que contemplan el cobro por líneas áreas y subterráneas, esto debido a que dichos cobros han generado controversia ante la empresas de telecomunicaciones mexicanas dedicadas a la instalación, operación, mantenimiento y explotación de sistemas de distribución de señal de televisión por cable, internet y telefonía fija y móvil, con el objeto de no contravenir en dicho proceso, se consideró el realizar dicha modificación al presente artículo, suprimiendo de la ley vigente las líneas áreas y líneas subterráneas.

Como último punto, se contempla la adición de un nuevo concepto de cobro referente a los servicios de prevención social del artículo 72, inciso c), este párrafo contempla diversos cobros en los cuales se establecen los rubros de permisos, certificados, exámenes médicos y la emisión de tarjetas de salud, de igual manera se hace el dictamen de prevención social, mismo que se realiza en albercas y en las áreas donde se preparan y expenden alimentos, siendo este parte de los servicios que se llevan a cabo por parte del Ayuntamiento, empero, no se encuentra representado en Ley y con la finalidad de establecer este servicio para el adecuado funcionamiento de la administración del municipio, es necesario contemplarlo en la misma.

En tal virtud, los suscritos estamos seguros que al ser reformados los artículos contemplados en la iniciativa que sostiene el presente dictamen, estamos coadyuvando con el Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., para que, al momento de que los contribuyentes acudan a la tesorería municipal, esa autoridad les otorgue seguridad y legalidad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



"AÑO 2023. CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

DECRETO No. 343

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 25 primer párrafo, 45 inciso a) sub inciso a) y se derogan los sub incisos, d) y e) y 72 inciso c), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 130 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se aplicara la tasa del 2%.

....
....
....

ARTÍCULO 45.- Los derechos por la Canalización de instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

a) Por construcción de tuberías, tendido o desplegado de cables, fibra óptica o similares y conducciones en áreas de uso o dominio público y privado, sean eléctricas, telefónicas, implementos en materia de telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros similares. Pagarán por metro lineal:

a) Líneas	3.82 U.M.A. Por unidad
b) . . .	
c) . . .	
d) se deroga	
e) se deroga	



"AÑO 2023. CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

ARTÍCULO 72.- Los derechos por la prestación de servicios de revisión, inspección y servicios a que se refiere el artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

a)

b)

c) Por servicios en prevención social:

U.M.A.

....
....
....
....
....
Dictamen de prevención social	5.2

....
 Del d) al g)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15.) quince días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024


DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE


DIP. ROSA MARÍA ADRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (21) VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



LXIX
LEGISLATURA
2021 - 2024

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de octubre del año 2022, las y el CC. Diputadas y Diputado, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y José Ricardo López Pescador, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO 240, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 92 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2014, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, integrada por los CC. Diputados Mario Alfonso Delgado Mendoza, Joel Corral Alcantar, Alejandra del Valle Ramírez, Rosa María Triana Martínez y Gabriela Hernández López; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre del año 2022, las y el CC. Diputadas y Diputado, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y José Ricardo López Pescador, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene adición de un artículo tercero transitorio al Decreto 240, de la Sexagésima Sexta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 92 de fecha 16 de noviembre de 2014, con el objetivo de establecer la abrogación expresa de la Ley de Caminos del Estado de Durango, expedida mediante Decreto número 46 de la 38 Legislatura, y publicada en el Periódico Oficial de fecha 9 de marzo de 1930.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es competente para emitir el presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Ahora bien, la iniciativa que se analiza tiene como propósito adicionar un artículo tercero transitorio al Decreto 240, emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura y publicada en el Periódico Oficial número 92, de fecha 16 de noviembre de 2014, mediante el cual se expidió la Ley



"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

de Caminos y Puentes del Estado de Durango, lo anterior con el fin de realizar la abrogación expresa de la antigua Ley de Caminos del Estado de Durango, expedida mediante Decreto número 46 de la 38 Legislatura, y publicada en el Periódico Oficial del 09 de marzo de 1930.

Lo anterior, dado que, al efectuar un análisis detallado a la Ley en materia de Caminos y Puentes emitida en 2014, se advierte con claridad que, en efecto ésta buscó y lo concretó, actualizar y robustecer las disposiciones que previa la antigua Ley, que data de 1930, quedando dicho ordenamiento sustancialmente sin mayores efectos.

TERCERO. – Pese a ello, mediante Decreto 240 en el cual se expidió la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango, se omitió realizar la abrogación expresa de la Ley de inicios del siglo XX y abrogó únicamente mediante un segundo artículo del resolutivo la antigua Ley de la Junta Estatal de Caminos para el Desarrollo del Estado de Durango, expedida en 1989¹, que, si bien resultaba incompatible con la nueva Ley, solo era una de las dos normas que resultó preciso abrogar de manera manifiesta.

CUARTO. – En tal virtud se estima pertinente plasmar la abrogación de la multicitada norma emitida por la Legislatura número 38 del Congreso del Estado, que contiene la Ley de Caminos del Estado de Durango.

Ahora bien la doctrina parlamentaria ha apuntado a que las disposiciones orientadas a eliminar total o parcialmente normas existentes en el ordenamiento jurídico, “debe ser considerado con la máxima prioridad de importancia, considerando que la norma derogatoria es un acto del poder público que debe contener y estar revestido de las características de esencialidad constitucional² lo cual no sólo otorga certeza a quienes va dirigida la legislación, sino que enmarca a la Ley en un cuadrante básico de regularidad constitucional.

No obstante, es una realidad en la producción legislativa mexicana que mediante la inclusión de la fórmula que deroga las disposiciones que se opongan a lo recién emitido, se salva en esencia el principio de legalidad.

¹ ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de la Junta Estatal de Caminos para el Desarrollo del Estado de Durango, expedida mediante Decreto 261 de la H. LVII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 5 bis, de fecha 15 de enero de 1989, así como sus reformas y adiciones.
<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20CAMINOS%20Y%20PUENTES.pdf>

² Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús (coord.) DOCTRINA Y LINEAMIENTOS PARA LA REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS, SU PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. 2^a edición. México, 2006. pp. 90



"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

QUINTO. – Por lo tanto, la dictaminadora estimó conveniente la adición planteada a la norma emitida mediante Decreto 240, de la Sexagésima Sexta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 92 de fecha 16 de noviembre de 2014, lo anterior para efectos de que haya una abrogación expresa del ordenamiento multicitado y mayor certeza jurídica en el marco jurídico local.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 344

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un Artículo Tercero Transitorio, al Decreto 240, de la Sexagésima Sexta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 92, mediante el cual se expidió la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. -Se abroga la Ley de Caminos del Estado de Durango, expedida mediante Decreto número 46 de la 38 Legislatura, publicada en el Periódico Oficial de fecha 09 de marzo de 1930, así como sus reformas y adiciones. Los procedimientos, concesiones u otros instrumentos legales formalizados con base en dicha Ley continuarán con fundamento en la misma, hasta su conclusión o modificación convenida.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15.) quince días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. BERNABE AGUILAR CABRILLO
PRESIDENTE



DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (24) VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

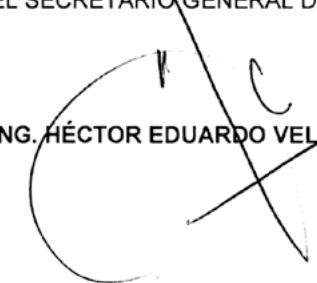
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno





"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de octubre de 2022, los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Francisco Londres Botello Castro, José Ricardo López Pescador, Alejandra del Valle Ramírez, Gerardo Galaviz Martínez y Marisol Carrillo Quiroga, integrantes de esta LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto mediante la cual se propone la imposición de la **Medalla Francisco González de la Vega, al DR. JOSÉ OVALLE FAVELA**, misma que se turnó a la Comisión de Evaluación, la cual quedó integrada por los mismos iniciadores conforme lo establece el artículo 15 de las Bases Generales de los procedimientos legislativos relativos a Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el inciso e) de la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de distinciones y honores por servicios distinguidos al Estado y la Nación; 183,184 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 1,2,4,6 fracción V, 8, 15 y 16 de las Bases Generales previamente aludidas, conforme a la competencia y facultades previstas en la normatividad orgánica vigente.

La Condecoración que pretende otorgarse al Ilustre Jurista duranguense José Ovalle Favela, tiene como su origen el ejercicio de una facultad expresamente concedida al Poder Legislativo local, a efecto de reconocer la valía de los servicios prestados a México o al Estado de Durango, bien sea por personas o instituciones.

El muro de honor del recinto plenario del Congreso, reconoce al Doctor Francisco González de la Vega, como un ilustre duranguense que brillo de manera trascendente en la vida pública, académica y social de México.

Francisco González de la Vega e Iriarte nacido en Victoria de Durango (1901 – 1976), jurista mexicano, fue Procurador General de la República (1946 a 1952), Gobernador de Durango (1956 – 1962) por el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Embajador de México en Argentina (1967 – 1970) y en Portugal (1970-1971), Senador de la República, Catedrático de la UNAM y de la Escuela Libre de Derecho, así como autor de varias obras de derecho como el clásico "Derecho Penal Mexicano".

En el cargo de Procurador General de la República ha sido distinguido por su rectitud, como Gobernador del Estado de Durango se considera de gran beneficio para el estado. Es autor del "El Código Penal Comentado", puesto al día conforme a sus reformas y concordado con la jurisprudencia definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus Tesis.

Sus intereses le llevaron a participar en diferentes empresas culturales y educativas. En 1929 se adhirió al claustro docente de la Escuela Bancaria del Banco de México donde se capacitó a sus empleados en las funciones de la banca central.

Años después en 1932 se independiza y en agosto funda la Escuela Bancaria y Comercial. Francisco González de la Vega, junto a personalidades como Manuel Gómez Morín, Agustín Loera y Chávez, Alejandro Prieto Llorente, Alfredo Chavero e Hijar, Miguel Palacios Macedo, Alfonso Caso, Roberto Casas Alatriste y Tomás Vilchis, aperturaron la carrera de Contador Privado, al tiempo que crean la primera institución privada dedicada a la enseñanza de la contabilidad y al estudio de las finanzas en México.

Al Doctor Francisco González de la Vega, debe la Universidad Juárez del Estado su transformación en la Alma Mater de muchas generaciones que han dado brillo a la vida profesional en la entidad. El añorado Colegio Civil y posterior Instituto Juárez, convertido en Universidad, ejemplifica en la labor del ilustre personaje en su transitar por la academia, el servicio público, la educación y el derecho.

La historia de Durango en su cosmogonía, se enriqueció con la animosidad y el cariño de un gobernante que transformó no solo el Estado, sino también la infraestructura urbana de sus ciudades y municipios cimentando lo que hoy traduce una visión distinta de desarrollo.



"2023, Año del Centenario Luctuosa de Francisco Villa"

El extinto Enrique Arrieta Silva, al referir a González de la Vega, expresa. *"ilustre y probo varón que supo leer en los libros del derecho, de la cultura y en el gran libro del universo, ejemplo y acicate a los jóvenes que se inician en el estudio del derecho, en el ejercicio de la profesión jurídica o en la política actividades éstas en las que él fue primero entre pares, toda vez que dominó con maestría una concepción metódica del derecho en general con proyecciones filosóficas – jurídicas, un conocimiento técnico de las normas y una capacidad relevante para argumentar jurídicamente."*¹

El ejercicio de la competencia constitucional en materia de Condecoraciones, Premios y Estímulos, dota al Congreso de Durango, de facultades de reconocimientos a personas e instituciones, como se ha referido, que hayan distinguido o prestado servicios a Durango, en la vida nacional o local. Las medallas Francisco Zarco, Francisco Villa, Guadalupe Victoria y la Francisco Castillo Nájera al mérito diplomático; las condecoraciones en Medallas Francisco González de la Vega, José Guadalupe Rodríguez, Silvestre Revueltas, Francisca Iturbe Fierro, las concedidas al mérito deportivo y la más reciente, Hermila Galindo Acosta, reconocen de acuerdo a su naturaleza el reconocimiento legislativo y concediendo condecoraciones y distinciones para premiar relevantes servicios prestados a la Humanidad, a la Patria, al Estado o a la comunidad; actos heroicos; méritos eminentes y conducta o trayectoria vital ejemplares; De igual modo, reconoce a los servidores públicos del Estado, o de los municipios, que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área de su adscripción, o sean un positivo ejemplo para la superación de los demás trabajadores; El Congreso del Estado también se encuentra facultado para distinguir a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información.

Nuestra legislación reglamentaria legislativa, también contempla otorgar distinciones en mérito diplomático y a los extranjeros en reconocimiento a sus acciones cívicas, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación de la ciencia, la cultura y la economía.

La Medalla Francisco González de la Vega, se concede a quienes constituyan, en su comunidad, respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás, el respeto a las instituciones públicas y en general, por su relevante comportamiento ciudadano;

El Congreso local, también prevé, el reconocimiento a quienes, por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo científico o tecnológico del país o del Estado, en el campo de las ciencias, la tecnología o la innovación en todas sus ramas; así como a la enseñanza de los valores humanos y aportaciones docentes en beneficio de la niñez y juventud duranguense durante su etapa de formación;

Durango y su Congreso también el en juicio de la historia, tiene previsto el reconocimiento a la docencia, cultura, artes, investigaciones históricas, arqueológicas, la solidaridad humana y la asistencia social, al deporte y al impuso de la equidad de géneros.

La proposición de la imposición de la Medalla Francisco González de la Vega al Doctor en Derecho JOSE OVALLE FAVELA, ilustre duranguense, materializa la obligación de esta Comisión, precisamente a valorar los méritos de tal ilustre personaje y de su innegable amor a su patria chica.

JOSE OVALLE FAVELA, nació el 21 de julio de 1948 en Gómez Palacio, Dgo. Hizo sus estudios de primaria, secundaria y preparatoria en el Instituto "18 de Marzo" de esa ciudad.

Llevó a cabo sus estudios de licenciatura y doctorado en derecho en la Facultad de Derecho de la UNAM. Tanto en su examen profesional como en su examen de grado obtuvo mención honorífica.

Durante el ciclo académico 1981-1982 hizo estudios e investigaciones en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Pavía, Italia.

Desde 1972 es profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM. En 1975 obtuvo la titularidad, por concurso de oposición, en la materia Teoría general del proceso, y en 1976, en Derecho procesal civil.

¹ Francisco González de la Vega: La pasión por el derecho. Enrique Arrieta Silva. Porrúa. Mexico, 2004.
Contraportada.



"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

De 1975 a 1983 fue investigador, por concurso de oposición, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. A partir de septiembre de 1990 se reincorporó a dicho Instituto.

Es socio de los Institutos Mexicano e Iberoamericano de Derecho Procesal, así como de la Asociación Internacional de Derecho Procesal. Es también miembro de la Barra Mexicana-Colegio de Abogados.

Es autor de los siguientes libros: 1) *Derecho procesal civil*; 2) *Estudios de derecho procesal*; 3) *Teoría general del proceso*; 4) *Garantías constitucionales del proceso*; 5) *Derechos de los consumidores*, y 6) *Los recuerdos del viento*. Es coautor con Héctor Fix Zamudio del libro *Introducción al derecho mexicano: derecho procesal*. Ha publicado como coordinador, *Temas y problemas de la administración de justicia en México, Administración de justicia en Iberoamérica, Acciones para la tutela de los intereses colectivos y de grupo y Administración de justicia en Iberoamérica y sistemas judiciales comparados*. Es también autor de ensayos y artículos publicados en obras colectivas y en revistas especializadas.

Ha ocupado los siguientes cargos: 1) Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Bienes Inmuebles y de Urbanismo de la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional; 2) Subgerente de lo contencioso y asuntos jurídico administrativos del Banco de México; 3) Director Jurídico de Banca Cremi; 4) Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal del Consumidor; 5) Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario; 6) Miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal; 7) Consejero en el Consejo Directivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas; 8) Miembro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; e 9) Integrante de la Junta Directiva del Instituto Federal de la Defensoría Pública.

Fue colaborador editorial del periódico *El Universal* (1995-2002).

Es socio del Bufete Ovalle Favela, S.C., desde 1993.

En congruencia con nuestro deber, al conocer la carrera del Ilustre Abogado **OVALLE FAVELA**, se destaca el homenaje rendido por el Poder Judicial del Estado de Durango, en el marco del Primer Congreso Internacional de Derecho Laboral, en un acto de estricta justicia, a tan distinguido jurista.²

JOSÉ OVALLE FAVELA, formó parte de la generación de abogados 1966-1970 de la Universidad Nacional Autónoma de México, del estudio de las diferentes ramas de la ciencia jurídica, las que han constituido la causa motora de su vida intelectual, a la que con entrega y perseverancia se ha dedicado, ya que de ahí nace su idea paradigmática de lo que debería ser un jurista, a través de la investigación, la docencia y el ejercicio del derecho, la cual ha actualizado en su dilatada vida de abogado que ya abarca 52 años.

Los abogados, juzgadores, servidores públicos, profesores o bien como investigadores del derecho, han buscado someter la realidad a la normatividad, la vida al derecho, como lo desató Marco Tulio Cicerón, convencidos de que la única convivencia posible es la que se da a través de los cauces del derecho. El ejercicio de la profesión de abogado, tiene como misión, no sólo llevar a cabo aquella lucha por el derecho de la que hablaba Ihering, sino que, además, debe hacerse consciente de que debe ser un instrumento para buscar la justicia, la seguridad y el bienestar general, escribió alguna vez **JOSÉ OVALLE FAVELA**; quien no sólo ha desarrollado una espléndida carrera como jurista, investigador, escritor, maestro del derecho y funcionario público; sino que también ha sabido construir la amistad; también Cicerón, nos ha legado estas expresiones imborrables: "*el empresario tiene socios, el monarca súbditos, el trabajador compañeros, el político partidarios, pero sólo el hombre virtuoso tiene amigos*", como es el caso de la entrañable amistad que une a nuestro homenajeado con su maestra y amiga la Licenciada y Notaria Pública Lilia Sonia Casas Franco, de los magistrados en su tiempo los licenciados Octavio Álvarez González, Enrique Arrieta Silva y Humberto Calderón Chávez su compañero de estudios en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., así como, con muchos más distinguidos juristas de talla internacional, como es el caso del profesor Renato Treves y Norberto Bobbio, calificado como uno de los más grandes juristas del siglo XX, a quien en noviembre de 1998 nuestro homenajeado envió una carta, de la que obra constancia en su libro "*Los recuerdos del Viento*", para felicitarle por su aniversario 89, manifestándole su beneplácito por el artículo que escribió sobre el profesor Renato Treves y el propio Bobbio, comentándole también que en su visita a México en 1963 conoció a Eduardo García Márquez y al profesor Recasens Siches, ambos de su más alta estima.

² En colaboración con los organizadores del Primer Congreso Internacional de Derecho Laboral. Se inserta parte del Discurso de Homenaje, reconociendo su colaboración.



"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

La participación del propuesto a recibir la Medalla en el Vigésimo Congreso Mexicano de Derecho Procesal, celebrado en noviembre del 2014 en esta ciudad, organizado por el Instituto Mexicano de Derecho Procesal Civil y presidido por el Doctor **ÓVALLE FAVELA**, en coordinación con el entonces Tribunal Superior de Justicia, resaltó la importancia de la participación de ponentes de nivel nacional e internacional como el Dr. Sergio García Ramírez, Dr. Eduardo Ferrer MacGregor, Dra. Karina Gómez Fróde, Manuel Ortells Ramos, Juan Carlos Hitters, Aluisio Gonçálvez de Castro, Michel Taruffo, entre otros.

En síntesis, nuestro estado tiene la fortuna de contar con uno de los más sobresalientes procesalistas que nuestro país ha aportado al mundo jurídico, quien con sus ideas de vanguardia y su sentido humano, ha contribuido a la formación de innumerables generaciones de licenciados en derecho, además de poner muy en alto a nuestro país, con sus destacadas, vastas y variadas publicaciones, entre las que encontramos su libro de Teoría General del Proceso, presentado en la Facultad de Derecho de la UJED, así como, los de Derechos de los consumidores, las acciones para la tutela de los intereses colectivos y de grupo, El procedimiento Penal Oral en el estado de Chihuahua, Administración de Justicia en Iberoamérica y Sistemas Judiciales Comparados, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales y Garantías Constitucionales del Proceso; sin dejar de lado todas sus aportaciones durante los trabajos legislativos para la expedición de buena parte de los Códigos Procesales aún vigentes en nuestro país.

El Doctor **JOSÉ ÓVALLE FAVELA**, además se ha desempeñado como funcionario en los siguientes cargos: Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Bienes Inmuebles y de Urbanismo de la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional; Subgerente de lo Contencioso y Asuntos Jurídico Administrativos del Banco de México; Director Jurídico de Banca Cremi; Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal del Consumidor y Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario.

Ha sido también, integrante del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal; consejero en el Consejo Directivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas; miembro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal, e integrante de la Junta Directiva del Instituto Federal de la Defensoría Pública. Fue colaborador editorial del periódico *El Universal* (1995-2002). Es investigador nivel III en el Sistema Nacional de Investigadores y socio fundador del Bufete Ovalle Favela, S.C., desde 1993.

En tal virtud, esta Comisión de Evaluación, estima pertinente la propuesta, motivo de nuestro análisis, proponiendo para su discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

DECRETO No. 345

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO. Ha lugar a imponer al Ciudadano **JOSE ÓVALLE FAVELA**, la MEDALLA "FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA", en merecimiento, a su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los derechos propios y de los demás y por su aportación al desarrollo de la ciencia del derecho.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. La Mesa Directiva de la Honorable LXIX Legislatura del Congreso del Estado, dispondrá el procedimiento para la imposición de la Medalla, motivo del presente Decreto, conforme lo establece el artículo 12 las Bases Generales de los procedimientos legislativos relativos a Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. El presente Decreto, surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; para tal efecto, mándese publicar en dicho órgano de difusión este Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15.) quince días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
 PRESIDENTE



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
 SECRETARIA.



DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
 SECRETARIA.



POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (24) VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de mayo de 2022, los CC. Diputadas y Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Novena Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO; ASÍ COMO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas integrada por los CC. Diputados Sandra Luz Reyes Rodríguez, Bernabé Aguilar Carrillo, Gabriela Hernández López, Fernando Rocha Amaro y Eduardo García Reyes; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas al artículo 73 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango; así como a la fracción XVIII del artículo 6 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputadas y Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Novena Legislatura.

Asimismo, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 93 de fecha Domingo 20 de noviembre de 2022, decreto 242, por el cual se adicionan la fracción V al artículo 43, la fracción XIII al artículo 69 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; a cargo de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico; mismo que atiende a la presente iniciativa, pero resolviendo la reforma a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene el objetivo de contemplar en la Ley General de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado de Durango el fomento a la inversión, producción, distribución y consumo de las artesanías realizadas por los pueblos originarios comunidades indígenas y afromexicanas.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Atendiendo primeramente a la competencia de la presente iniciativa, la Comisión Dictaminadora le corresponde únicamente la reforma al artículo 73 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango y siendo prudentes, esta se puede dictaminar sin que le preceda consulta, como lo marca el artículo 6º fracción III, de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango, el cual exceptúa los relativos a adecuaciones de normas ya previstas.

"ARTICULO 6. Podrán ser considerados temas de consulta en materia indígena los siguientes:

III. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o cuando sean notoriamente improcedentes."

SEGUNDO. – Ahora bien, como los iniciadores bien lo comentan, el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Asimismo, en su apartado B, obliga a la Federación, a las Entidades Federativas y a los Municipios a abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas; impulsando el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas con el gobierno y con la participación de las comunidades.

1chrome-

extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20CONSULTA%20INDIGENA.pdf



2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

TERCERO. - También en nuestra Carta Magna Local, precisamente en el artículo 28, nos señala que el Estado garantizará la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá en todas sus manifestaciones y expresiones, la diversidad cultural existente en la entidad, la libertad creativa y fortalecerá su identidad duranguense; nos marca que el patrimonio y las expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades menonitas del Estado serán objeto de especial reconocimiento y protección. Igualmente, en su artículo 39 en el cual se establece, que las autoridades estatales y municipales, para abatir las carencias y rezagos económicos que afectan a las minorías étnicas, los pueblos y comunidades indígenas impulsarán, entre otras medidas, las políticas sociales para apoyar las actividades productivas.

CUARTO. Como soporte final, en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en su artículo 43 fracción V, quedo debidamente plasmado el impulso, la promoción de la distribución y consumo de la producción artesanal de las comunidades indígenas; que fue lo que se atendió en el Decreto 244 que mencionamos en los antecedentes del presente:

ARTÍCULO 43...

De la I a la IV...

V. Impulsar y promover la distribución y consumo de la producción artesanal de las comunidades indígenas.²

QUINTO. - Por lo tanto, dado que la reforma que pretenden los iniciadores, se encuentra ya establecida en otras legislaciones, no amerita consulta y además favorece a disminuir las barreras de entrada por discriminación, que las comunidades indígenas enfrentan para participar en las actividades económicas en igualdad de oportunidades, en favor de su bienestar para proveerse un medio de vida digno; y al privilegiar el otorgamiento de incentivos, para que los empresarios contribuyan a la distribución justa de la riqueza, mediante el empleo, los integrantes de la Comisión consideró que al llevar a cabo las reformas antes mencionadas se está fortaleciendo el sistema normativo global.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 346

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 73 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73. Con la finalidad de fomentar la inversión, producción, distribución y consumo de las artesanías indígenas que se producen en el Estado, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, incluirá la participación de los artesanos indígenas en las exposiciones comerciales y productivas en que participe el Gobierno del Estado; asimismo, procurará la realización de exposiciones de artesanías en ferias locales y regionales, nacionales e internacionales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

² Periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 93 de fecha Domingo 20 de noviembre de 2022, decreto 242.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22.) veintidos días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



LXX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



“2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de julio de 2022, los CC. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Teresa Soto Rodríguez, Alejandro Mojica Narváez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la Sexagésima Novena Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas integrada por los CC. Diputados Sandra Luz Reyes Rodríguez, Bernabé Aguilar Carrillo, Gabriela Hernández López, Fernando Rocha Amaro y Eduardo García Reyes; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio de 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas al artículo 2 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Teresa Soto Rodríguez, Alejandro Mojica Narváez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la Sexagésima Novena Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone la inclusión de un párrafo segundo al artículo 2 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, con la finalidad de precisar la facultad de las autoridades estatales y municipales de nuestra entidad federativa, consistente en la solicitud en cualquier momento de asesoría y apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en todo lo relativo a los asuntos de las comunidades originarias de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – La Comisión de Asuntos Indígenas es competente para el Análisis y estudio de la presente iniciativa, como lo estipula el artículo 139 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la cual es la encargada de atender lo relativo a los usos, costumbres e idiosincrasia de los grupos étnicos del Estado.

SEGUNDO. – Ahora bien, para ser precisos, la presente iniciativa se puede dictaminar sin que le preceda consulta, como lo marca el artículo 6º fracción III, de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango, el cual exceptúa los relativos a adecuaciones de normas ya previstas.

“ARTICULO 6. Podrán ser considerados temas de consulta en materia indígena los siguientes:

III. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o cuando sean notoriamente improcedentes.”

¹ chrome-extension://efaidnbmnnibpcapcglclefimdka/jhttps://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20CONSULTA%20INDIGENA.pdf



“2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

TERCERO. – De esta manera, como lo estipula el artículo 2º de Nuestra Carta Magna, en donde se reconoce la pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descenden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y en el último párrafo del apartado A, nos menciona que:

Artículo 2o. ...

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

CUARTO. – Es por eso que coincidimos con los iniciadores, que los derechos humanos de las comunidades originarias de Durango, abarcan desde el respeto a sus tradiciones hasta la consulta a dichas comunidades para la implementación de acciones y programas que les beneficien; y para el desarrollo y progreso de las comunidades de nuestro Estado también nos podemos apoyar en la Federación; para ser más precisos en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas quien es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

QUINTO. – El Instituto como lo estipula el artículo 2º de su propia Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas:

“será la autoridad del Poder Ejecutivo federal en materia de los asuntos relativos a los pueblos indígenas, tiene como objeto diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones de la Administración Pública Federal, para el reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.”²

Y para hacer posible el desafío en nuestro Estado que consiste en lograr la integración social de las comunidades indígenas y, de ser posible, lograr eliminar las disparidades regionales que dividen a la sociedad, el objetivo es proporcionar a todos los duranguenses las mismas oportunidades, sin importar su origen o condición étnica.

SEXTO. - Es por ello que citamos lo estipulado en el artículo 4º de la citada Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para ser precisos lo marcado en la fracción XXIV:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

² chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkglefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIV/006_DOF_04dic18.pdf



“2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

Ante esta coyuntura, la Comisión tiene la obligación ineludible de trabajar a favor de transformar la calidad de vida de nuestros pueblos y comunidades indígenas, articulando las acciones institucionales transversales y de carácter multidimensional, que incluyan la participación de las comunidades, a efecto de saldar la deuda social que tenemos con nuestros pueblos originarios.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N° 347

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 2º de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Estado y los Municipios podrán solicitar en cualquier momento la asesoría y apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conforme a la Ley que regula las funciones de dicho instituto y la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



LXX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22.) veintidos días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



LXX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



LXIX
 •LEGISLATURA•
 EN CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
 2021 - 2024

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

Con fecha 23 de noviembre de 2021, las y los Diputados Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera Y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura; que contiene ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, integrada por los CC. Diputados Christian Alan Jean Esparza, Verónica Pérez Herrera, Gabriela Hernández López, J. Carmen Fernández Padilla, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Jennifer Adela Deras; Presidente, secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Ante la Comisión dictaminadora se presentó iniciativa con proyecto de decreto en fecha 23 de noviembre del año 2021, por parte de las y los Diputados nombrados en el proemio del presente estudio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, motivo por los cuales, los mencionados iniciadores proponen: "... la modificación del artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso de nuestro Estado, para permitir a los miembros de esta asamblea parlamentaria, la presentación y registro de iniciativas, puntos de acuerdo y pronunciamientos a distancia y a través de las tecnologías de la información, mismos que estarán visibles y al acceso de cualquier ciudadano en la página de internet de este Honorable Congreso, solo después de unos minutos de tenerse por recibida. Dicha facultad se podrá ejecutar mediante la firma electrónica que se otorgue a cada ocupante de una curul de la Legislatura correspondiente".

SEGUNDO. – Es pues, que del examen anterior se advierte que, en la esencia, las nuevas tecnologías de la información se han desarrollado muy rápido en éstos últimos años y actualmente, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente.

En ese sentido la Administración Pública puede y debe utilizar esta nueva herramienta del Internet (Notificaciones Electrónicas), para lograr que los procedimientos administrativos se desarrolle con la debida celeridad, economía y seguridad. En nuestro País, la mayor parte de las notificaciones son realizadas a través de las cédulas, dichas notificaciones son enviadas al domicilio señalado para recibir las anteriores. Sin embargo, podemos decir que las notificaciones realizadas por cédula no son tan seguras porque no garantizan la confidencialidad de los mensajes que se envían; esto debido a que, eventualmente, terceras personas ajenas al proceso judicial podrían enterarse y alterar el contenido de las notificaciones, o tal vez podrían perderse en el trayecto, entre otros casos que implicaría una falta de seguridad procesal. Es por eso que las notificaciones podrían ser una alternativa para una mayor seguridad y eficacia en dichas notificaciones.

TERCERO. – Por otro lado, hoy en la actualidad el uso de Medios Digitales en el Poder Legislativo, va en concordancia con las transformaciones tecnológicas en el sistema parlamentario, son imprescindibles para adecuarse a los nuevos tiempos que demandan tales herramientas para el acceso y la eficiencia del servicio, en efecto, tal y como lo señalan los precursores de la iniciativa en estudio, en diversos organismos públicos tanto Federal como Estatal, la utilización de videoconferencias, registros electrónicos, la realización de trámites y servicios vía Internet, entre otros, han legitimado la continuidad de cumplimentar las obligaciones de los entes públicos e indudablemente la explotación de los recursos que la tecnología abastece, continuará siendo una opción que cada día se utilizará en mayor medida. Y también indican que: "Además, el cumplimiento de las obligaciones de los organismos encargados de la impartición de justicia, de la administración pública y de la creación de leyes, no pueden ni deben detener sus labores pues resultan indispensables para que los miembros de las colectividades continúen ejecutando sus labores cotidianas y el



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

desarrollo al que aspiran se mantenga accesible en todo tiempo, y las tecnologías de la información nos han permitido que así ocurra durante este tiempo de pandemia". Razón por la cual, los iniciadores proponen reformar y adicionar al artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 179. Las iniciativas serán dirigidas a los Secretarios de la Mesa Directiva; deberán ser suscritas por el o los iniciadores y presentadas por escrito con respaldo electrónico compatible con el Sistema de Información Parlamentaria, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.</p> <p>El Secretario de Servicios Legislativos, informará al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva, sobre las iniciativas recibidas, para efectos de enlistarlas en el orden del día de la sesión que corresponda.</p> <p>Las iniciativas y proposiciones de acuerdo, así como los asuntos generales, serán registrados ante la Secretaría de Servicios Legislativos, al menos el día anterior al que pretendan tratarse, cerrando el plazo a las diecinueve horas, a efecto de que los miembros de la Legislatura, tengan conocimiento oportuno de la orden del día. Las proposiciones de acuerdo, deberán a su registro, señalar el tema a tratar.</p>	<p>Artículo 179. Las iniciativas serán dirigidas a los Secretarios de la Mesa Directiva; deberán ser suscritas por el o los iniciadores y presentadas por escrito con respaldo electrónico compatible con el Sistema de Información Parlamentaria, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.</p> <p>Además de lo señalado en el párrafo anterior, las Diputadas y Diputados tendrán la opción de presentar las iniciativas, puntos de acuerdo o pronunciamientos vía Internet en formato digital que se podrá depositar en el buzón electrónico, disponible en la página o sitio web del Congreso del Estado, con la expedición del acuse de recibo correspondiente que contenga día y hora de su recepción; para lo cual, al inicio de cada legislatura se otorgará la respectiva firma electrónica correspondiente a cada curul.</p> <p>Las iniciativas, puntos de acuerdo y pronunciamientos registrados como se señala en el párrafo anterior, deberán aparecer a más tardar una hora después de su recepción y registro en la página o sitio web del Congreso del Estado para su consulta pública.</p> <p>El Secretario de Servicios Legislativos, informará al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva, sobre las iniciativas recibidas, para efectos de enlistarlas en el orden del día de la sesión que corresponda.</p> <p>Las iniciativas y proposiciones de acuerdo, así como los asuntos generales, serán registrados ante la Secretaría de Servicios Legislativos, al menos el día anterior al que pretendan tratarse, cerrando el plazo a las diecinueve horas, a efecto de que los miembros de la Legislatura, tengan conocimiento oportuno de la orden del día. Las proposiciones de acuerdo, deberán a su registro, señalar el tema a tratar.</p>

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

DECRETO No. 348

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan un segundo y un tercer párrafo, recorriendose subsecuentemente los anteriores para ocupar el lugar correspondiente, todos pertenecientes al artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 179.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, las Diputadas y Diputados tendrán la opción de presentar las iniciativas, puntos de acuerdo o pronunciamientos vía Internet en formato digital, que se podrá depositar en el buzón electrónico disponible en la página o sitio web del Congreso del Estado, con la expedición del acuse de recibo correspondiente que contenga día y hora de su recepción; para lo cual, al inicio de cada legislatura se otorgará la respectiva firma electrónica correspondiente a cada curul.

Las iniciativas, puntos de acuerdo y pronunciamientos registrados conforme al párrafo anterior, deberán aparecer registrados en la página o sitio web del Congreso del Estado para su consulta pública en un plazo no mayor de una hora después de su recepción.

El Secretario de Servicios Legislativos, informará al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva, sobre las iniciativas recibidas, para efectos de enlistarlas en el orden del día de la sesión que corresponda.

Las iniciativas y proposiciones de acuerdo, así como los asuntos generales, serán registrados ante la Secretaría de Servicios Legislativos, al menos el día anterior al que pretendan tratarse, cerrando el plazo a las diecinueve horas, a efecto de que los miembros de la Legislatura, tengan conocimiento oportuno de la orden del día. Las proposiciones de acuerdo, deberán a su registro, señalar el tema a tratar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22.) veintidos días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.



EDICTO

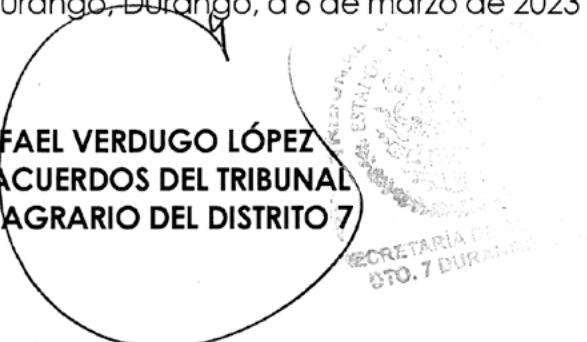
TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

**LEOCADIO GARCÍA DÍAZ
DOMICILIO IGNORADO**

En el expediente **196/2021** del índice de este tribunal, promovido por **ELSA CANO FERREL** en contra de usted y otros, reclamando derechos en el núcleo agrario **“PEÑA Y SU ANEXO EL SALTO”**, El Oro, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlo por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, en calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá dar contestación a la demanda y ofrecer sus pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicadas por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 6 de marzo de 2023

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRI. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7





TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

LIZBETH YADIRA CASTRO SILVA
y albacea, causahabiente o
sucesor de MIGUEL CUEVAS LECHUGA
DOMICILIOS IGNORADOS

En el expediente **734/2022** del índice de este tribunal, promovido por el comisariado ejidal de "**EL MAGUEY**", San Dimas, Durango, en contra de ustedes y otros, reclamando derechos en ese núcleo agrario, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlos por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se les emplaza a la audiencia fijada para las **ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberán dar contestación a la demanda y ofrecer sus pruebas, pues de no hacerlo se les tendrá perdido el derecho. Deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo les serán practicadas por rotulón. Tienen a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 8 de marzo de 2023.

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRI. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7



TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

166

JUAN ÁVILA CORREA
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **930/2022** del índice de este tribunal, promovido por **EVERARDO CORREA CAMACHO** en contra de usted y otros, reclamando derechos en el núcleo agrario **"PUEBLO NUEVO"**, Pueblo Nuevo, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlo por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá dar contestación a la demanda y ofrecer sus pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicadas por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

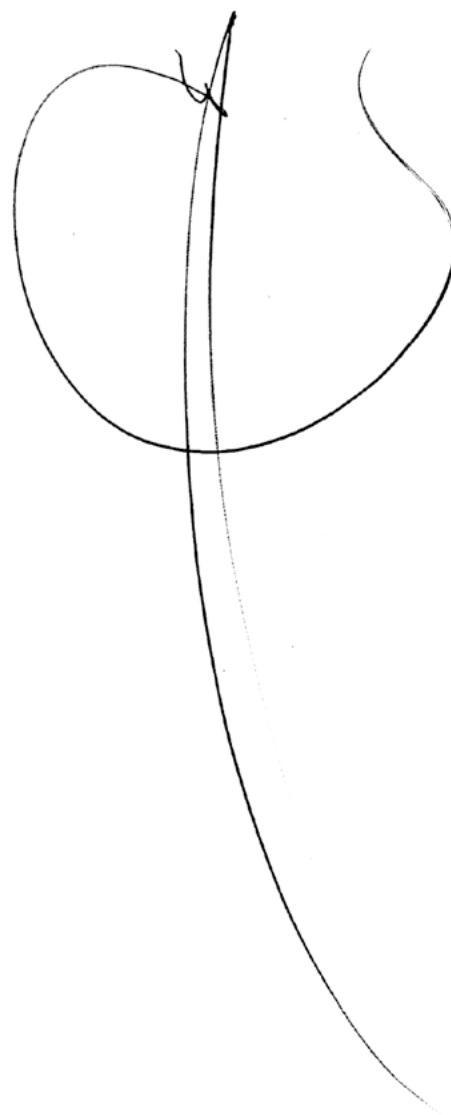
Victoria de Durango, Durango, a 6 de marzo de 2023.

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRI. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 7
DURANGO, DGO.

LIC. RAFAEL
VERDUGO LÓPEZ
SRI. DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 7

El suscrito secretario de acuerdos, con fundamento en el artículo 22, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar que el edicto fue publicado en los estrados del este tribunal a partir del día 7 de marzo de dos mil veintitrés, conforme al numeral 173 de la Ley Agraria. **CONSTE.**





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado